

<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>Subproceso: Impuestos Municipales</b>	<b>SERIE/Subserie: / Resoluciones</b>
<b>Código Subproceso: 3100</b>	<b>Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34</b>

## RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

### LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los  
Acuerdos Municipales 044 de diciembre 22 de 2008, 017 de junio 18 de 2019 y 033 de diciembre 29 de 2020

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 272 del Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros y mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
2. Que el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
3. Que el artículo 44 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 dispuso que los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y los que pertenecen al régimen común practicarán retenciones y autoretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar en los periodos y fechas que determine la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución
4. Que en el párrafo del artículo 44 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, indica que no será obligatoria la presentación de la declaración de retención y autoretención en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.
5. Que el artículo 48 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución, excluido el impuesto a las ventas facturado.
6. Que el artículo 25 del Acuerdo Municipal 017 de 2019, estableció el sistema de retención de las Estampillas Municipales, con el fin de facilitar y asegurar el recaudo el cual deberá practicarse en el momento de exigibilidad. Las retenciones se aplicarán siempre y cuando el pago se derive de contratos, convenios y sus adiciones sujetas a Estampillas Municipales.
7. Que el Artículo 29 del Acuerdo Municipal 017 de 2019, señala que las sumas retenidas conforme lo previsto por concepto de Estampillas Municipales se declararán con pago mensualmente en los formularios y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. A su vez, el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008 indica que el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
8. Que el artículo transitorio 2 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 señala el pago diferido del impuesto predial unificado y sobretasas para el año gravable 2021.
9. Que mediante Decreto Municipal 0084 de Marzo 16 de 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia

<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>Subproceso: Impuestos Municipales</b>	<b>SERIE/Subserie: / Resoluciones</b>
<b>Código Subproceso: 3100</b>	<b>Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34</b>

RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretenención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

COVID-19, determinado el cierre temporal de los servicios en el Centro de Atención Municipal Especializado – CAME.

10. Que finalmente mediante Resolución 2093 del 5 de agosto de 2020, se establece que las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2015 y siguientes y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2017 y siguientes, deberán ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la página [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y quedaran habilitadas, validadas y aceptadas por el declarante para su presentación y pago a través de los canales electrónicos – PSE o código de barras.

R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros,** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2020 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Febrero 16 de 2021
2	Febrero 18 de 2021
3	Febrero 23 de 2021
4	Febrero 25 de 2021
5	Marzo 2 de 2021
6	Marzo 4 de 2021
7	Marzo 9 de 2021
8	Marzo 11 de 2021
9	Marzo 16 de 2021
0	Marzo 18 de 2021

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago del impuesto Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2020, se hará en tres cuotas que deberán cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaría de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA	31 de Marzo de 2021
SEGUNDA CUOTA	30 de junio de 2021
TERCERA CUOTA	30 de septiembre de 2021

<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: / Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

**ARTICULO TERCERO:** Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983, el artículo 54 del Acuerdo 44 de 2008 y artículo 7 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones y autoretenciones en la fuente de industria y comercio.** Los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 45 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 y 293 del Acuerdo 044 de 2008 conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 e 2008, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención y autoretención en la fuente correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en enero del año 2022. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor y autoretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2021	MES DE FEBRERO DE 2021	MES DE MARZO DE 2021
1,2,3	23 de Marzo de 2021	23 de Marzo de 2021	15 de Abril de 2021
4,5,6	25 de Marzo de 2021	25 de Marzo de 2021	19 de Abril de 2021
7,8,9,0	29 de Marzo de 2021	29 de Marzo de 2021	21 de Abril de 2021

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2021	MES DE MAYO DE 2021	MES DE JUNIO DE 2021
1,2,3	18 de Mayo de 2021	15 de Junio de 2021	15 de Julio de 2021
4,5,6	20 de Mayo de 2021	17 de Junio de 2021	21 de Julio de 2021
7,8,9,0	24 de Mayo de 2021	21 de Junio de 2021	23 de Julio de 2021

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2021	MES DE AGOSTO DE 2021	MES DE SEPTIEMBRE DE 2021
1,2,3	17 de Agosto de 2021	15 de Septiembre de 2021	15 de Octubre de 2021
4,5,6	19 de Agosto de 2021	17 de Septiembre de 2021	20 de Octubre de 2021
7,8,9,0	23 de Agosto de 2021	21 de Septiembre de 2021	22 de Octubre de 2021

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2021	MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MES DE DICIEMBRE DE 2021
1,2,3	16 de Noviembre de 2021	15 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022
4,5,6	18 de Noviembre de 2021	17 de Diciembre de 2021	19 de Enero de 2022
7,8,9,0	22 de Noviembre de 2021	21 de Diciembre de 2021	21 de Enero de 2022

**ARTICULO QUINTO: Declaración mensual de retenciones de Estampillas Municipales para el Bienestar del Adulto Mayor y Procultura.** Los agentes de retención de estampillas Municipales a que se refiere el artículo 26 del Acuerdo 017 de 2019 deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: / Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

Los plazos para presentar las declaraciones de retención de estampillas municipales para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2022. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2021	MES DE FEBRERO DE 2021	MES DE MARZO DE 2021
1,2,3	15 de Febrero de 2021	15 de Marzo de 2021	15 de Abril de 2021
4,5,6	17 de febrero de 2021	17 de Marzo de 2021	19 de Abril de 2021
7,8,9,0	19 de febrero de 2021	19 de Marzo de 2021	21 de Abril de 2021

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2021	MES DE MAYO DE 2021	MES DE JUNIO DE 2021
1,2,3	18 de Mayo de 2021	15 de Junio de 2021	15 de Julio de 2021
4,5,6	20 de Mayo de 2021	17 de Junio de 2021	21 de Julio de 2021
7,8,9,0	24 de Mayo de 2021	21 de Junio de 2021	23 de Julio de 2021

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2021	MES DE AGOSTO DE 2021	MES DE SEPTIEMBRE DE 2021
1,2,3	17 de Agosto de 2021	15 de Septiembre de 2021	15 de Octubre de 2021
4,5,6	19 de Agosto de 2021	17 de Septiembre de 2021	20 de Octubre de 2021
7,8,9,0	23 de Agosto de 2021	21 de Septiembre de 2021	22 de Octubre de 2021

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2021	MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MES DE DICIEMBRE DE 2021
1,2,3	16 de Noviembre de 2021	15 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022
4,5,6	18 de Noviembre de 2021	17 de Diciembre de 2021	19 de Enero de 2022
7,8,9,0	22 de Noviembre de 2021	21 de Diciembre de 2021	21 de Enero de 2022

**ARTICULO SEXTO: Lugar de presentación de las declaraciones tributarias industria y comercio, retención y autoretención de industria y comercio:** Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio y las declaraciones tributarias mensuales de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio elaboradas a través del dispositivo implementado en la url o link [portaldeclaraciones.bucaramanga.gov.co](http://portaldeclaraciones.bucaramanga.gov.co) se entenderán habilitadas, validadas, aceptadas y consecuentemente presentadas por el declarante, bien sea que se proceda el pago electrónico mediante el PSE, código de barras o la presentación sin pago atendiendo el siguiente procedimiento:

- Se debe ingresar a la url <http://portaldeclaraciones.bucaramanga.gov.co> y proceder con la elaboración, impresión, firma y escaneo en formato pdf.
- Lo siguiente es proceder a su presentación en la url <https://referencia.bucaramanga.gov.co/Presentar.aspx>, selecciona la opción "PRESENTAR DECLARACION".
- El sistema le solicitará el NIT y señalará el periodo gravable correspondiente a la declaración a presentar.
- A continuación, ingresa el código que el sistema le hará llegar al correo electrónico registrado en la declaración.
- Posteriormente el sistema le pedirá anexar la declaración impresa, firmada y escaneada.

<b>PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: / Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

**RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.**

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

- f) El sistema le enviará al correo electrónico señalado en la declaración un mensaje indicando que ha cumplido con el deber formal de declarar; recibido este mensaje la declaración presentada hará parte de la cuenta corriente tributaria y surtirá todos los efectos legales.
- g) Para realizar el pago de la declaración presentada debe ingresar al ítem "GENERAR RECIBO DE PAGO".
- h) Proceda al pago mediante los mecanismos dispuestos, pago electrónico o pago en bancos.

Estas declaraciones se entenderán habilitadas, validadas, aceptadas y consecuentemente presentadas por el declarante bien sea que se proceda el pago electrónico mediante el PSE, código de barras o la presentación sin pago, en la fecha en la que se realice todo el procedimiento en el sistema y que corresponderá a la misma declaración en la cual quede debidamente registrado y/o aplicado en el sistema de información tributaria el respectivo documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El sistema también permite cumplir con el pago por cuotas de la declaración anual, para descargar los recibos de pago el contribuyente debe:

- a) Ingresar al sitio <https://referencia.bucaramanga.gov.co/Presentar.aspx> escoge la opción "GENERAR RECIBO DE PAGO" y el sistema solicitará seleccionar el tipo de impuesto y el NIT o número de identificación.
- b) A continuación; el sistema le mostrará los registros para pago por cuotas, de los años gravables pendientes por pagar, si se trata de la declaración anual.
- c) Se podrá seleccionar el o los registros a generar recibo de pago con código de barras para pago en entidades financieras.

**Lugar de presentación de las declaraciones tributarias mensuales de retención de estampillas municipales:** Las declaraciones tributarias mensuales de retención de estampillas municipales deberán ser elaboradas en los formatos *F-GFP-3100-238,37-033 – Declaración de Estampillas Municipales para el Bienestar del Adulto Mayor* y *F-GFP-3100-238,37-034 Declaración de Estampillas Municipales Pro Cultura*, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) trámites y servicios/servicios tributarios/estampillas municipales, para que una vez firmada por quienes deben hacerlo, sea escaneada y remitida a través del módulo PQRSD a disposición en la página citada o a través del correo [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co).

Enviada la declaración esta será gravada en la cuenta corriente tributaria del Agente Retenedor teniendo como fecha de presentación la fecha de envío a las direcciones de correo y sitio web señalados, posteriormente será remitido al correo del declarante el recibo oficial de pago. Realizado el procedimiento completo de presentación y pago se entenderá cumplido el deber formal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Pago Diferido del Impuesto Predial Unificado y sobretasas año gravable 2021:** El contribuyente del impuesto predial unificado del año gravable 2021 podrá optar mediante solicitud a la Secretaria de Hacienda Municipal antes del 31 de enero de 2021, ingresando al Ingresar al sitio <https://referencia.bucaramanga.gov.co> y pedir diferir el pago del impuesto y sobretasas así:

<b>PRIMER SEMESTRE AÑO 2021</b>	
<b>CUOTA</b>	<b>HASTA EL DÍA</b>
PRIMERA	Febrero 26 de 2021
SEGUNDA	Marzo 31 de 2021
TERCERA	Abril 30 de 2021
CUARTA	Mayo 28 de 2021
QUINTA	Junio 30 de 2021
SEXTA	Julio 30 de 2021



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>Subproceso: Impuestos Municipales</b>	<b>SERIE/Subserie: / Resoluciones</b>
<b>Código Subproceso: 3100</b>	<b>Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34</b>

**RESOLUCION No. 3171 de diciembre 30 de 2020.**

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2020; mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; mensual de retención en la fuente de estampillas municipales periodos gravables 2021; Fechas para Pago diferido del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas año 2021 y se adoptan otras disposiciones

**SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2021**

<b>CUOTAS</b>	<b>HASTA EL DÍA</b>
PRIMERA	Agosto 30 de 2021
SEGUNDA	Septiembre 30 de 2021
TERCERA	Octubre 29 de 2021
CUARTA	Noviembre 30 de 2021
QUINTA	Diciembre 30 de 2021

Los contribuyentes que no paguen cada una de las cuotas mensuales que conforman el respectivo semestre en las fechas anteriormente establecidas, quedarán sometidos a las fechas límites de pago previstas en el artículo 37 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

  
**LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE**  
Secretaria de Hacienda (E)